## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid – Cundinamarca once (11) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-0948

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado cinco de julio inadmitió la demanda, para que \_Conforme a lo normado en el canon 663 del C. de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva los endosos impuestos, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor de los mismos, para efectuar endosos en procuración en nombre de COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO TUYA S.A.., con el respectivo nombre del endosante de manera clara, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque , no se acredito el nombre e identificación de la persona, que en representación de la COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO TUYA S.A., hizo el endoso

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

**NOTIFIQUESE** 

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
142 hoy 12-08-2022
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23cdc658ba9f3c54fa7df31f1ceb14610edaed3d9521595fb2877d1f3cc3556b

Documento generado en 11/08/2022 07:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica